



sobre si estaba bien hecho lo ejecutado y tener un arrimo tan poderoso como el parecer de un tan docto prelado. Y ni aun parece que la consulta fué á San Cipriano solo, sino á los obispos de la proconsular, pues la respuesta del santo vino en nombre de concilio de obispos, en lo que se ve la madurez con que procedian los prelados de España buscando tanto apoyo á su resolucíon, ó la de San Cipriano que por sí convocó á algunos obispos para que la respuesta fuese más autorizada y como pedia la materia, por ser causa de obispos; esto es, que no la juzgaba el primado por sí solo, sino junto con otros sufragáneos.

152 Omíto los ejemplares de consultas hechas á N. P. San Agustín y á San Jerónimo, que no era ni aun obispo, porque de que un prelado acuda á otro pidiendo su dictámen, ni á un visos se descubren de que el uno sea metropolitano del otro. Luégo declararémos el motivo con que se alucinaron en esto los contrarios.

§ IV.

Otras pruebas sobre la diversidad de provincias eclesiásticas, desatando lo demás que se alega en contra, y mostrando que en España tuvo fuero de metropolitano el más antiguo obispo.

153 Otra prueba de que habia provincias y metropolitanos en España ántes de Constantino, se toma del concilio de Eliberi, donde se dice (cánon 58) que en cualquiera parte se examinen las letras comunicatorias, pero especialmente en la ciudad donde se halle el metropolitano, que entónces se llamaba obispo de primera silla: «Placuit, ubicumque, et maxime in eo loco, in quo primæ cathedræ constitutus est Episcopus, ut interrogentur hi, qui communicatorias litteras tradunt, an omnia recte habeant, et suo testimonio comprobent.» De aquí se infiere que en cada provincia habia una primera silla, porque el exámen de letras comunicatorias era en los que pasaban de una provincia á otra, y no precisamente de un obispado á otro, porque en este caso no era necesario que los Padres recurriesen á la primera silla, y así hablan del tránsito de una provincia á otra, y por tanto, ó ha de ser reputando á España una provincia sola, otra á Francia, otra á África, etc. (tomando la provincia por nacíon), ó suponiendo dentro del continente diferentes provincias, como realmente las habia en lo civil. Si se admite esto último, se concluye que en cada provincia de las tres de España habia un metropolitano ó primera silla, segun propone el cánon. Y que no se deba recurrir al otro extremo de que en toda la region no hubiese más

que una provincia y una cátedra primera, se puede deducir de la materia.

Dice que el examinar las cartas se haga principalmente en el sitio donde está el metropolitano. Si no se admite más que uno en toda la nacíon, ó es determinacion que rara vez se ha de practicar, ó es un sumo gravámen el obligar á que los forasteros acudan á la metrópoli, y ni uno ni otro se debe defender. Consta esto, porque frecuentemente podia suceder que el que traía la carta comunicatoria saliese de Barcelona ú otra iglesia de las de Cataluña, y que la primera silla estuviese en Evora, Osonoba, etc., ó que saliese de Málaga, Urci, Cartagena y el metropolitano residiese en Lugo, pues suponemos que sólo tocaba el fuero al obispo más antiguo y no de iglesia determinada. En estos casos (que serian frecuentísimos) se obligaba al forastero al molestísimo gravámen de andar casi doscientas leguas en busca del prelado que debia examinarle. Y si no quieres que camine tanto, debes quitar el cánon en que se encarga esto, pues parece superfluo si no se dan los pasos que principalmente encarga. Síguese, pues, que esto se debe entender de cada una de las tres provincias en particular, en cuyo sentido sale bien que el exámen se haga en la metrópoli respectiva como en lugar principal donde reside el jefe, pues siendo este ámbito más reducido, es más prudencial decir que se encaminen á él.

154 En esto supusimos que el obispo más antiguo dentro de cada provincia era el que tenia fuero de metropolitano para las funciones que ocurriesen, así en el exámen de las letras comunicatorias como en confirmar elecciones de prelados y convocarlos á concilio. Suponémoslo así, ya por no hallar fundamento en contrario, como por lo que se descubre en su apoyo en este mismo concilio, donde el obispo de Guadix, que nunca ha sido iglesia metropolitana por fuero estable, presidió á todos los demás; y así la antigüedad de ordenacion le dió la precedencia. En el cánon citado se insinúa lo mismo, pues si la metrópoli fuera determinada pudieran usar determinada expresion; mas siendo desultoria no se pudo expresar con mayor propiedad. De lo dicho, núm. 129, se infiere el positivo fundamento que los obligó á esto, y por lo que se dirá en el núm. 177 verás comprobacion legitima propia de la Iglesia de España.

155 En el cánon 19 del Eliberitano expresan los Padres provincia respectiva á cada clérigo y obispo y provincias en comun de la region. Y para que esto se entienda precisamente de lo civil y no tambien de limite eclesiástico, no



hay fundamento, sino ántes bien inductivo, para que se contraiga á lo sagrado, porque la misma calidad de las personas obliga á que la razon expresada de provincia se mida por sus leyes, y así será provincia eclesiástica la que sirva de límite á los eclesiásticos. Esto se halla así en el citado cánon 19, en que se manda que ningun sacerdote negocie de provincia en provincia, sino que en caso de necesidad y en materias honestas lo haga dentro de la provincia: *Episcopi, presbyteri, et diaconi de locis suis negotiandi causa non discedant, nec circummeantes provincias, quatuordecim munitas sectentur... et si voluerint negotiari, intra provinciam negotientur.* Para explicar una y várias provincias eclesiásticas no pudieron usar de otras mejores voces.

156 Otra poderosa razon trascendental se toma de la regla general de que las provincias eclesiásticas se miden por los límites y número de las civiles, miéntras no se halle fundamento que por razon especial persuada firmemente lo contrario, segun lo dicho tomo I, número 9; y en España es tan cierto esto, que no hay ejemplar de provincia eclesiástica que no suponga disposicion de príncipe civil, y al punto que se introdujeron las cinco de Constantino Magno se fueron estableciendo otras cinco eclesiásticas. No habiendo, pues, fundamento que persuada el que las tres provincias que precedieron á la paz de la Iglesia no fueron otras tres en lo eclesiástico, se debe estar á la regla general. Que no hay nada en contra, se muestra por lo dicho y por lo que se va á decir.

157 El fundamento principal de Mendoza para negar el orden de jerarquía eclesiástica de obispos inferiores y superiores, con señalamiento de límites, es que esto pedia concilio general en que se tratase y se conviniese sobre la materia; y no sólo la dificultad de los caminos, sino la prohibicion de los emperadores, no permite admitir estos concilios. Cuán superficial sea este reparo consta por este mismo concilio de Eliberi, donde concurrieron de sillas distantísimas y de cada provincia, sin que lo estorbaba ni la fatiga del camino ni el decreto imperial de los gentiles. Demas de esto, el mismo autor reconoce (lib. I, cap. X) que las sillas estaban divididas por sus límites. De esto no alega prueba ni concilio, pero se debe admitir, por cuanto lo contrario no sería orden sino confusión y continuo seminario de pleitos sobre si es tuya ó mia esta parroquia; y así ninguna cosa tiene más necesidad de congreso de obispos, para que convengan sobre jurisdicciones, que aquella en que se interesa la silla de cada

uno. Pues si los decretos imperiales y dificultades del camino no impidieron una junta en que se arreglasen los términos de cada obispado en particular, ¿quién impediria otra sobre asunto más breve, de que cada provincia tenga en lo eclesiástico los límites de que goza en lo civil, y que todos los obispos de este término reconozcan por su metropolitano al más antiguo?

158 Admite tambien este escritor, como debe, que ya habia aquel orden de jerarquía, de que el más antiguo presidiese, como dice libro III, cap. XLII: Pues cuando trataron esto, ¿quién impidió que no hiciesen lo mismo para cada una de las tres provincias? Si para toda España se les permite un jefe, ¿qué impedimento hay para cada provincia? Y si se dice lo mismo de cada una de las tres en particular, ¿qué falta para admitir tres provincias eclesiásticas y tres metropolitanos? Omíto lo que dice sobre que en el mismo concilio de Eliberi quisieron tratar de metropolitanos ó primados de cada provincia, por cuanto eran, dice, tan moderados y tan santos, que sin leyes de primados ni sus juicios se conservaban en la esfera de su oficio. Omíto, porque de aquí se siguiera que no necesitaban cabeza ni aquel orden de jerarquía que este escritor admite, sin lo cual todo fuera confusión. Ni la santidad se opone á la distincion de superior é inferior, pues los coros de los ángeles son bien santos y tienen jerarquías. Estos antiguos prelados eran bien contenidos, pero eran hombres, y hubo que juzgar á muchos por haberse portado como tales. Ni podian desprenderse de la regla del cánon, en que se manda que fuera de respectivo á la propia diócesis, no haga cosa alguna el obispo sin acuerdo del que preside en la provincia, pues ésta es regla primitiva desde el principio de la Iglesia, como consta por el Antioqueno, que segun la version de que usa aquí Mendoza, dice: «Nihil amplius præter eum ceteros episcopus agere, secundum antiquam á patribus nostris regulam constitutam.» Y en la que usa Cabasucio: «Ut vult qui ab initio obtinuit patrum canon.»

159 Añade este doctísimo escritor, lib. I, cap. X, que el que defiende metropolitanos en España en tiempo del concilio de Eliberi, muestre dónde estaban sus sillas, y quiénes eran sus sufragáneos, etc. Aquí se ve la mente de este autor, sobre que sólo fué contra las provincias y metrópolis circunstanciadas con razon de primera silla permanente, con fuero de precedencia por honor peculiar, y que éste sólo sentenciase las causas, ó que acudiesen á un primado de todas las provincias por apela-



cion, como han pretendido algunos, ignorando la disciplina antigua de la Iglesia de España, y ofendiendo la seriedad con que deben ser tratados estos puntos, sin tema de pasión, sino con ingenuo amor á la verdad. Por tanto dije que así éste como los eruditos autores sus secuaces no hubieran perseverado en negar metropolitanos y provincias en España, si el asunto se les hubiera propuesto sin los empeños de tales accidentes; pues en la sustancia aquí propuesta no se incluyen los inconvenientes que alegan, como se ve al presente; porque para establecer provincias no es necesario mostrar cuál era la primera silla, ni esto es posible en metrópolis desultorias y vagas. Los sufragáneos bien se pueden mostrar, pues son todos los obispados que caen dentro de los límites de la provincia civil, los cuales reconocieron por metropolitano al decano entre todos, como se mantuvo en África.

160 Si alguno reparare en que en el concilio Arelatense y en el Niceno firmaron algunos españoles con título de provincia de España y no provincias, digo que en esto no excluyeron el que hubiese provincias; pues tomaron aquella voz por lo mismo que nación, bastándoles semejante diferencia en concurrencia de obispos de diversas naciones. Que esta voz se tome algunas veces por nación, se muestra, sin salir de la materia, por cuanto el obispo de Reims firmó en el Arelatense con título de ex provincia Galliarum, segun las ediciones de Binio, en lo que significó la nación, y no la provincia propia, que era la Bélgica, una de las cuatro primitivas. Lo mismo se ve en la epístola de San Leon II dirigida á los obispos de España, pues pide que se firme el sexto sínodo general «per universos vestrae provinciae praesules,» entendiendo por provincia la nación, como consta de que aquí no habla con ningun metropolitano en particular, sino con todos los obispos de España en general: «Dilectissimis fratribus, universis ecclesiarum Christi praesulibus per Hispaniam constitutis.» Y siendo innegable que España estaba entonces dividida en muchas provincias, se ve claro que tomó la voz provincia por nación. Véase también la epístola de Benedicto II, dirigida sobre el mismo asunto á Pedro, notario regio-nario, donde dice *Hispanam provinciam*, tomando la provincia por nación, y lo mismo en otros mil ejemplos.

DEL TIEMPO EN QUE SE INTRODUCIERON EN ESPAÑA METRÓPOLIS ESTABLES.

§ I.

Muéstrase que no fué antes del concilio Antioqueno del año 341, y que hubo especial dificultad en unas provincias más que en otras.

161 Otro punto oscurísimo y de gran silencio en los autores, es del origen de la metrópoli estable y permanente en cada una de las cinco provincias. Que despues de Constantino Magno fueron cinco en lo eclesiástico, del mismo modo que en el orden civil consta por la decretal del Pontífice Siricio dirigida á Eumerio, obispo de Tarragona (de quien tratamos en el tomo I, núm. 8). Esta carta se escribió en el año 385, y en ella le encarga el Papa que la comunique á todos los obispos, no sólo de las diócesis (esto es, de su provincia), sino también á todos los cartagineses, béticos, lusitanos y gallegos, ó ya que no á todos, á lo ménos á los que confinaban con él en aquellas provincias (1). Aquí se ve que todos estos obispos se distinguían por clases de las mencionadas provincias, gozando de propios metropolitanos, pues de esta voz usa el Papa en la misma decretal, tit. VIII. Las mismas cinco provincias se suponen y mencionan en el concilio I de Braga, hablando del tiempo de San Leon (esto es, del medio del siglo V), como consta por el núm. 2 de la edicion de Aguirre. De modo que no puede negarse que al medio del siglo IV, en que ya estaba publicada y practicada la division civil Constantiniense, no hubiese también igual número de provincias eclesiásticas, ya por no haber fundamento que se oponga, y ya por hallarse pruebas tan inmediatas.

Lo que dudamos es, cuándo empezó en España á usarse el fuero de metrópoli estable y permanente, sin recurso á mayor antigüedad de la persona, sino precisamente mirada la excelencia de la silla. El motivo de dudar es por no tener concilios provinciales anteriores al siglo VI, por quienes pudiéramos juzgar por causas propias. Y si en lo primitivo se anejó la metrópoli eclesiástica á la mayor antigüedad de las personas, como se deja dicho, parece muy natural, que áun despues de aumenta-

(1) «Hæc, quæ ad tua consulta rescripsimus, in omnium coepiscoporum nostrorum perferri facias notionem: et non solum eorum qui in tua sunt diocesi constituti, sed etiam ad universos Carthaginenses, ac Bæticos, Lusitanos, atque Gallaicos, vel eos qui vicinis tibi collimant hinc inde provinciis.» Cap. XV.



do el número de provincias, se mantuviese la antigua disciplina, á lo ménos por algun tiempo, por ser cosa muy conforme el amor de las prácticas antiguas el intento de la conservación que retarda el desprenderse de ellas. Por otro lado, cuando empiezan los concilios provinciales hallamos á los prelados de las capitales precediendo como metropolitanos á sus comprovinciales sin respeto á mayor antigüedad. ¿Pues cuándo empezaron sus iglesias á gozar de este fuero?

162 Digo, que no fué antes de Constantino Magno, como resulta por lo dicho en el capítulo antecedente, y por la práctica del concilio de Eliberi, así en las suscripciones como por el cánón citado, núm. 153, de lo que se infiere que no eran por entónces estables las metrópolis.

163 Tampoco puede admitirse ántes del año 341, en que se tuvo el concilio Antioqueno, y en el cual se halla la primera expresion de que el obispo de la metrópoli civil preceda en cuanto tal (esto es, por fuero propio de su Iglesia), á todos los demas de la provincia, como se dijo en el número 136, donde propusimos sus palabras. Y si ántes habia sido metropolitano en cada provincia de España el más antiguo, parece preciso conceder que no se desprenderian de esta práctica ántes de encontrarlo decretado, especialmente, viendo como vemos, que áun despues de este concilio no todas las naciones admitieron el uso de este cánón, pues África se quedó como estaba. España le llegó á recibir y practicar; pero esto no pudo ser ántes del año puesto, ni áun en el espacio inmediato muy cercano, pues algun tiempo se necesitó para que llegase acá la declaración, y más para reducirla práctica formal y general; porque en el concilio I de Toledo del año 400, vemos que se trató sobre que todas las provincias observasen uniformemente el concilio Niceno; y si esto sucedió con un concilio general tan famoso y que estaba publicado ántes en España, ¿cuánto más tiempo se necesitaria para un concilio más moderno, cual era el Antioqueno? Por tanto hasta algun tiempo despues del 341 no parece se puede conceder que las iglesias de España reconociesen por metrópolis permanentes á las ciudades matrices en lo civil.

164 Pero áun despues que se tuvo noticia de este cánón antioqueno, no pudieron nuestras provincias reducirle á práctica igualmente. Sábese que le tuvieron presente por el índice de los cánones antiguos, en cuyo lib. I, tit. XLIX, le hallamos ingerido; pero como no todas las provincias eran de igual antigüedad, tampoco

podieron ser iguales en desprenderse del uso primitivo. La Tarraconense, la Bética y Lusitania, como eran anteriores á Constantino Magno, tenían capitales reconocidas por tales desde Augusto; y éstas eran Tarragona, Sevilla y Mérida; pues aunque Sevilla ha tenido alguna competencia en los escritores cordobeses sobre cuál de ellas fué metrópoli civil, parece más fundado el sentenciar por Sevilla, á causa de que en Córdoba no se descubre nada que muestre haber sido matriz en la línea eclesiástica, y en Sevilla sí; y como por otra parte hallamos que la primera silla de Tarragona y Mérida se puso en las metrópolis civiles, arreglado con lo político lo sagrado, viendo esto mismo en Sevilla, se conoce que ella sola fué la matriz civil.

165 En estas tres provincias es más fácil señalar la introduccion del cánón antioqueno, porque no sólo tuvieron firmes y conocidas capitales, sino también permanecieron con ellas; y aunque se quiera decir que se pasó algun tiempo en anular las metrópolis desultorias, con todo esto, como estas tres ciudades perseveraron en su auge, fué más fácil que arraigasen su fuero, y por eso nos ofrecen más continuadas pruebas.

166 No así las otras dos provincias, Cartaginense y Gallega. Éstas empezaron en el siglo IV, desmembradas de la Tarraconense, como se dijo en el tomo I. Hasta el medio de aquel siglo no pudieron tener metropolitano separado; y éste debió ser el obispo más antiguo, segun se habia practicado hasta entónces en las tres provincias primitivas. Por tanto, aunque la Cartaginense tuvo metrópoli civil (que fué la denominante Cartagena), no se puede probar que ántes del antioqueno fuese metropolitano estable su prelado, por no constar este fuero por entónces áun en las tres provincias más antiguas. A la entrada del siglo V ya pudiera haber prevalecido la razon de metrópoli eclesiástica permanente en determinada iglesia; porque aunque fuese algo larga la vida de aquel obispo que por más antiguo era jefe de la provincia cuando se empezó á practicar el cánón antioqueno, es muy verosímil que á la entrada del siglo V estuviesen ya en estado de que cediese el más antiguo, y se reconociese por metropolitano al de una iglesia estable.

167 Por este tiempo nos hallamos con la novedad de la entrada de los bárbaros, que lo turbaron todo. Juntóse un mal sobre otro, destruyendo los vándalos á la antigua capital Cartagena, en tiempo en que, si hubiera perseverado, pudiera haber prevalecido con el honor de metrópoli permanente, con que ántes, por estar